

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 0101 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA MARIA GONZALEZ ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fl.76), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA (fl.75 reverso) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl.75), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fol. 79 al 88).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder conferido visible a folio 90 del expediente.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA** como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del memorial de sustitución conferido visible a folio 89 del expediente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **18 de julio de 2018 a las 11:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

QUINTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de

estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por cumplir los requisitos dispuestos por el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la Doctora ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL en los términos del escrito, visible a folios 107-108.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Doctor **JHON JAIRO BARRETO CORREA** como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del memorial de sustitución conferido visible a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WERR



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 16 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de 20 de marzo de 2018.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria